RÉGIMEN ELECTORAL MEXICANO Y LAS ELECCIONES FEDERALES 2006 SISTEMA ELECTORAL MEXICANO 2006

I. INTEGRACIÓN Y RENOVACIÓN DE LOS PODERES FEDERALES

México es un estado federal integrado por 32 entidades federativas: 31 estados y el Distrito Federal, sede de los poderes federales. La forma de gobierno es presidencial, en la que el poder público se ajusta a un sistema clásico de separación de funciones entre el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial.

Los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación se integran y renuevan por la vía electoral. El primero recae en el Presidente de la República y el segundo se deposita en el Congreso de la Unión, integrado por una Cámara de Diputados y una Cámara de Senadores.

Por su parte, el máximo órgano del poder Judicial, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se integra por 11 ministros designados por el Senado, a propuesta del Presidente de la República.

1. PODER EJECUTIVO

El Poder Ejecutivo de la Federación se deposita en una sola persona, el presidente de los Estados Unidos Mexicanos, quien además de ser el único responsable de la formación y conducción del gobierno, es jefe de Estado y de las fuerzas armadas. Es elegido por mayoría simple, en votación directa, para servir un periodo de seis años y no puede ser reelegido.

2. PODER LEGISLATIVO

El Poder Legislativo federal se deposita en el Congreso de la Unión, integrado por una Cámara de Diputados y una Cámara de Senadores.

A) CÁMARA DE DIPUTADOS

La Cámara de Diputados se integra por 500 representantes, que se renuevan en su totalidad cada tres años. De los 500 diputados, 300 son elegidos por el principio de mayoría relativa y 200 son elegidos por el principio de representación proporcional.

Los diputados no pueden ser reelectos para el periodo inmediato. Esta restricción no aplica para los diputados suplentes que nunca hubieran estado en ejercicio, quienes podrían ser diputados propietarios en el periodo inmediato; en cambio, los diputados propietarios no podrían ser elegidos para un periodo inmediato ni siquiera con el carácter de suplentes.

Elección de los diputados de mayoría relativa

La elección de los 300 diputados federales por el principio de mayoría relativa se realiza en igual número de distritos uninominales. Los 300 distritos uninominales se distribuyen entre las 32

entidades federativas, de acuerdo con su número de habitantes, para garantizar que cada diputado o diputada represente a un segmento equivalente de la población. Sin embargo, está previsto en la Constitución que ninguna entidad pueda contar con menos de dos diputaciones federales (distritos uninominales).

Entre abril de 2004 y enero de 2005, se realizó el proceso más reciente de revisión y ajuste de los 300 distritos electorales, con base en los resultados del censo nacional de población y vivienda de 2000. Esta nueva distribución de los distritos se utilizará en las elecciones federales de 2006 y 2009:

Entidad Federativa	Distritos
Aguascalientes	3
Baja California	8
Baja California Sur	2
Campeche	2
Chiapas	12
Chihuahua	9
Coahuila	7
Colima	2
Distrito Federal	27
Durango	4
Estado de México	40
Guanajuato	14
Guerrero	9
Hidalgo	7
Jalisco	19
Michoacán	12
Morelos	5
Nayarit	3
Nuevo León	12
Oaxaca	11
Puebla	16
Querétaro	4
Quintana Roo	3
San Luis Potosí	7
Sinaloa	8
Sonora	7
Tabasco	6
Tamaulipas	8
Tlaxcala	3
Veracruz	21
Yucatán	5
Zacatecas	4
TOTAL	300

Elección de los diputados de representación proporcional

La elección de los 200 diputados por el principio de representación proporcional se realiza mediante el sistema de listas regionales votadas en cinco circunscripciones plurinominales, en cada una de las cuales se eligen 40 diputados.

Los partidos políticos integran sus listas regionales de la siguiente manera:

- Cada partido político tiene derecho a registrar sus listas regionales de candidatos, siempre y cuando hubieran registrado candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en cuando menos 200 distritos uninominales.
- o El orden en el que los partidos políticos (o, en su caso, las coaliciones) hayan determinado colocar a sus candidatos dentro de cada lista regional es invariable. Los electores no tiene la posibilidad de alterar el orden de presentación o eliminar a algún candidato.
- o Los partidos políticos pueden registrar simultáneamente hasta 60 candidatos a diputados federales por ambos principios de elección. En otras palabras, de los 300 candidatos que un partido puede registrar por el principio de mayoría relativa en forma individual, hasta 60 podrán ser registrados en las listas regionales de representación proporcional.

Para que un partido tenga derecho a que se le asignen diputados de representación proporcional, debe obtener por lo menos 2% del total de la votación total emitida. A los partidos que cumplan con este requisito se les asignará el número de diputados de representación proporcional que le corresponda en cada circunscripción de acuerdo con el porcentaje de la votación nacional emitida que haya obtenido* y tomando en consideración dos límites:

- Ningún partido político puede contar con más de 300 diputados electos por ambos principios, es decir, sumados los de mayoría relativa y los de representación proporcional.
- Ningún partido político puede contar con un número total de diputados superior a 8% del porcentaje de la votación que haya obtenido a nivel nacional. Así, por ejemplo, si un partido político obtiene 35% de la votación nacional emitida, como no puede tener más de 43% del total de escaños de la Cámara, es decir, mas de 215 de las 500 diputaciones.

Esta regla no aplica si un partido político obtuvo, por sus triunfos de mayoría relativa en distritos uninominales, un porcentaje de escaños superior a ese umbral de 8%. Por ejemplo, si un partido gana 235 de los distritos uninominales (equivalentes a 47% del total), con un porcentaje de votación de 35% ido, aunque el diferencial votos-escaños sería de 12%, no resultaría aplicable la regla de proporcionalidad de 8%.

_

^{*} El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en sus artículos 12 a 17, refiere con todo detalle las fórmulas y procedimientos aplicables para la asignación de diputados de representación proporcional.

La votación total emitida es la suma de todos los votos depositados en las urnas.

B) CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores se integra por 128 miembros, que no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato. Sin embargo, como en el caso de los diputados, esta restricción no aplica para los senadores suplentes, quienes pueden ser electos para el periodo inmediato con carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio.

En cada una de las 32 entidades federativas se eligen tres senadores de la siguiente manera:

- Cada partido político registra una lista con dos candidatos para cada entidad.
- o Al partido que obtenga el mayor número de votos se le asignan dos escaños (los dos candidatos registrados en su lista).
- o Al partido que haya obtenido el segundo lugar, se le asigna un escaño (correspondiente al candidato que se encuentre primero en su lista).

Los 32 senadores restantes son elegidos por el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional. Se asignarán estos senadores únicamente a los partidos políticos que hubieran obtenido por lo menos 2% de la votación total emitida, de acuerdo con la fórmula siguiente:

- 1. Se divide la votación nacional emitida* entre 32 (que corresponde al número de senadores de representación proporcional que se distribuirán). Esta cifra se conoce como el cociente natural.
- 2. La votación de cada partido político se divide entre el cociente natural. La cifra que resulte (en números enteros) equivale al número de senadores que corresponderá a cada uno.
- 3. Si quedaran senadores por repartir, éstos se asignarán a los partidos que tuvieran los restos más altos de votos no utilizados después de utilizar la fórmula indicada en el paso 2.

4

^{*} La votación nacional emitida se obtiene de restar a la votación total, los votos correspondientes a los partidos que obtuvieron menos de 2% y los votos nulos.